

## RESOLUCIÓN N° 0294 27 MAY 2024

“Por medio de la cual se prorroga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0281 del 21 de junio de 2021, Corpocesar otorgó autorización para la solicitud de ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada La Floresta en jurisdicción de los municipios de Tamalameque y Pailitas Cesar, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3.

Que dentro del término de vigencia de la autorización, la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, solicitó a Corpocesar prórroga por doce meses, de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0281 del 21 de junio de 2021, En virtud de ello se efectuó requerimiento informativo que fue respondido por el doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ obrando en calidad de Apoderado General de la sociedad en citas.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Circulo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
2. Formato del Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
3. Copia de cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
4. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT.
5. Copia de escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, Notaría treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá D.C., Poder General.
6. Copia de la tarjeta profesional No 93.550 del C.S. de la J., correspondiente al profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 079 del 14 de julio de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 10 y 11 de agosto de 2023.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“...”

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se prorroga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3

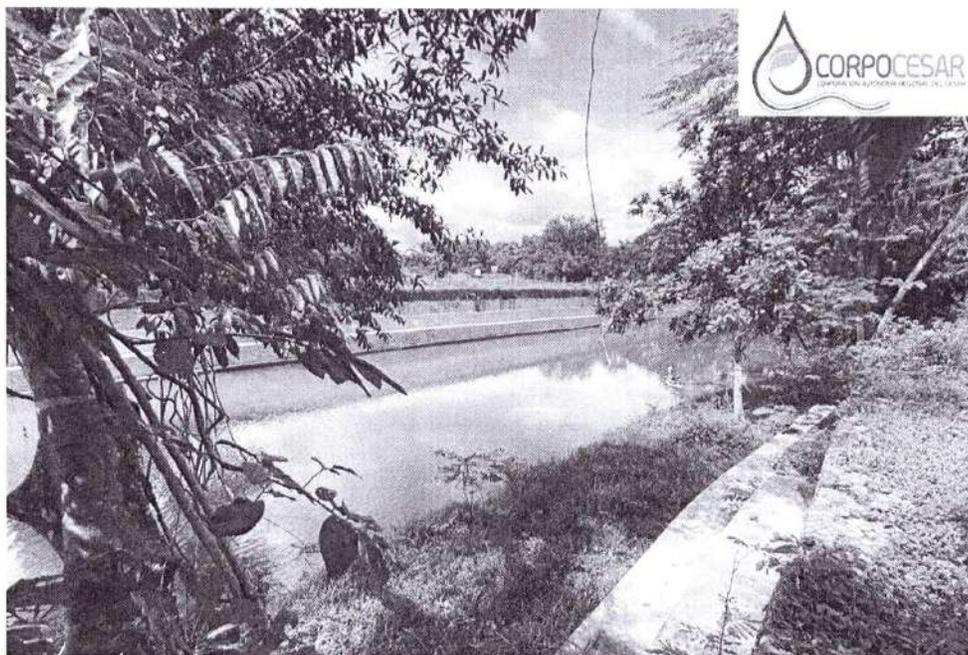
2

## 2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En atención a lo ordenado por el Auto No. 079 del 14 de julio de 2023, los días 10 y 11 de agosto de 2023, se llevó a cabo visita de inspección técnica de manera conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como DIANA PATRICIA BASTO HERRERA, identificada con cedula de ciudadana N° 52.852.370, Profesional Ambiental Viabilidad CENIT, representante del solicitante y concededor de los pormenores de la nueva solicitud.

Durante la diligencia de inspección se realizó recorrido por el sitio de interés, bajo las indicaciones de la acompañante, con el fin de recolectar información de campo, constatar la información y/o documentación que fue aportada en la solicitud, verificar y corroborar la ubicación y características del sitio intervenido.

Al sitio de interés se accedió tomando la troncal del Magdalena, tramo La Mata - San Roque, avanzado por la salida sur del casco urbano del municipio de Pailitas unos 13.3Km hacia el centro poblado del corregimiento de La Floresta, desde donde se avanzó hacia el noroccidente, caminando 550m aproximadamente hacia el suroccidente hasta encontrar el cauce de la corriente denominada Quebrada La Floresta (Coord. Geog. Ref. 8°50'18.96"N - 73°40'44.04"O)<sup>1</sup>.



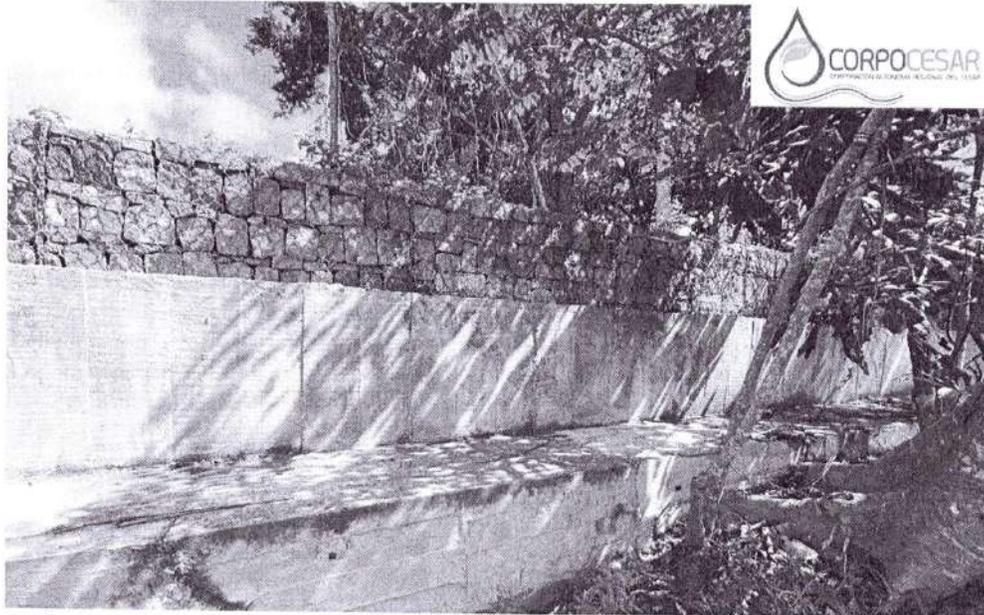
*Ilustración 1. Estado ACTUAL del sitio de ocupación en la Quebrada La Floresta donde se ejecutaron obras de protección geotécnica en el PK 290+994 del poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán*

<sup>1</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

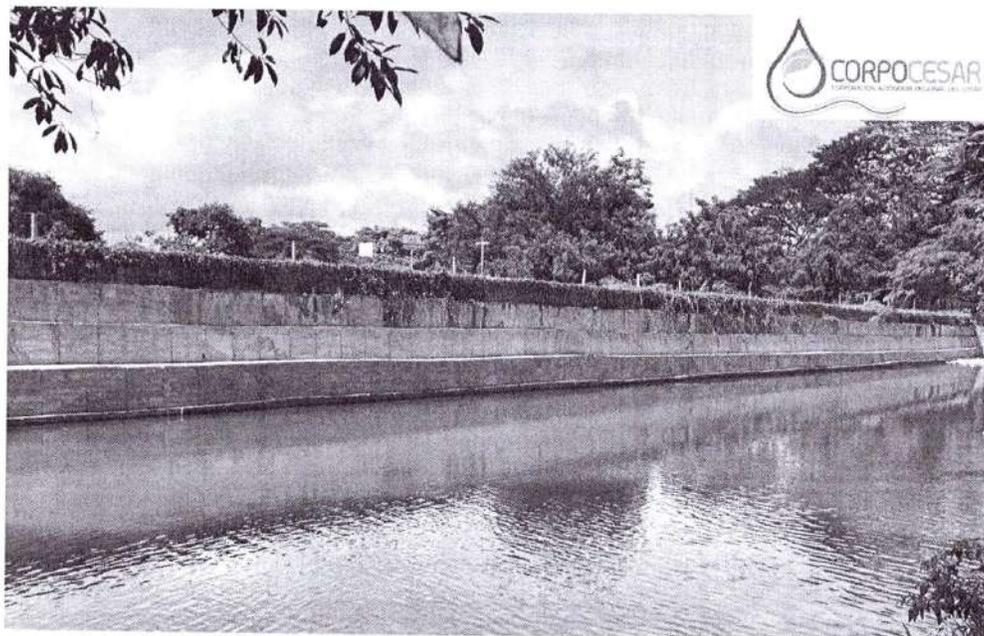


Continuación Resolución No **0294** de **27 MAY 2021** por medio de la cual se prorroga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3

3



*Ilustración 2. Estado ACTUAL del sitio de ocupación en la Quebrada La Floresta donde se ejecutaron obras de protección geotécnica en el PK 290+994 (Margen Derecha)*



*Ilustración 3. Estado ACTUAL del sitio de ocupación en la Quebrada La Floresta donde se ejecutaron obras de protección geotécnica en el PK 290+994 (Margen Izquierda)*

Continuación Resolución No **0294** de **27 MAY 2024** por medio de la cual se prorroga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3

4

En concordancia a lo observado y utilizando herramientas de georreferenciación como la aplicación *Google Earth*<sup>2</sup>, a continuación se desarrolla la información solicitada y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

### 3. DESARROLLO DE LA INFORMACION SOLICITADA EN EL AUTO N° 079 DEL 14 DE JULIO DE 2023

#### 3.1 Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>3</sup> y la herramienta *Google Earth*<sup>4</sup>, se determina que el sitio de ocupación de la corriente denominada Quebrada La Floresta (Coord. Geog. Ref. 8°50'18.96"N -73°40'44.04"O)<sup>5</sup> corresponde a un tramo donde el mencionado cauce constituye la colindancia de los municipios de Tamalameque y Pailitas, departamento del Cesar.



*Ilustración 4. Localización del sitio de ocupación*  
Fuente: *Google Earth*<sup>6</sup>

#### 3.2 Cuerpo de agua a utilizar

El sitio de ocupación corresponde al sitio de cruce del cauce conocido como Quebrada La Floresta, con la línea de transporte de hidrocarburos denominada “*Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán*” en el PK 290+994.

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce

<sup>2</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotografía satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.

<sup>3</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geo portal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

<sup>4</sup> Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

<sup>5</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

<sup>6</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotografía satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.

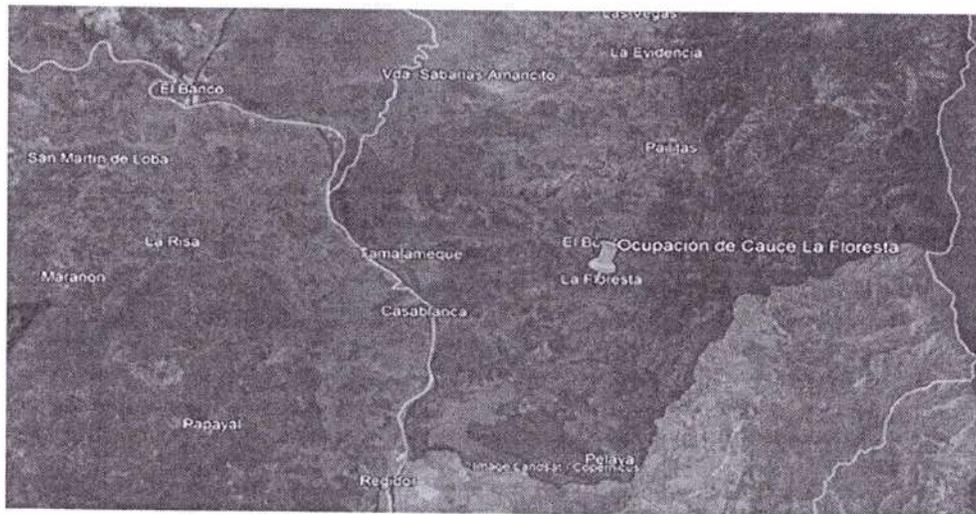
0294 de 27 MAY 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se prorroga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3

5

inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla, según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el punto de ocupación de cauce visitado corresponde a la unidad hidrográfica Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos - NSS.

Zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas – IDEAM <sup>7</sup>	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 1)
Subzona Hidrográfica	Bajo Cesar (ZH 2805)
Unidad Hidrográfica	Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos- NSS (SZH 2805-01)



*Ilustración 5. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica  
Fuentes: Google Earth<sup>8</sup>*

Durante la diligencia se realizó un recorrido por un tramo del sector aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció la existencia y en operación, unas obras en gaviones sobre la margen izquierda y derecha del cauce de la quebrada.

De acuerdo a lo observado en el sitio de ocupación, puede decirse de manera esquemática que en el sector, el cauce natural presenta condiciones de estabilidad y/o equilibrio dinámico, se observó un cauce definido; no se observaron vestigios notables de ascenso (acreción) ni descenso (erosión) del fondo, tampoco se distinguen rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), y en buena parte del tramo se mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica, denotando su conversación.

<sup>7</sup> INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrológicas de Colombia, publicación, aprobación por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2023, Bogotá D.C. Colombia [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>.

<sup>8</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotográfica satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.



Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se prorroga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3

6

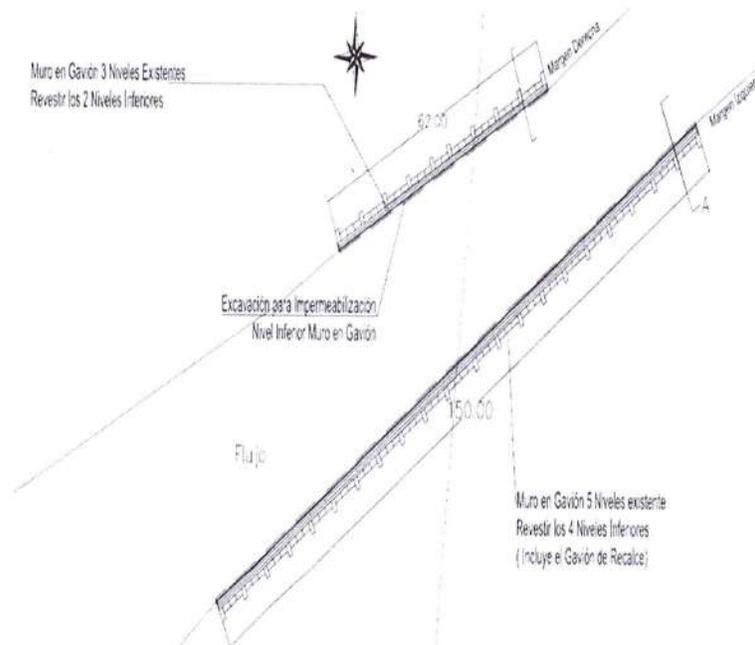
### 3.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar

De acuerdo a la información consignada a los documentos técnicos que reposan en el expediente CGJ-A 129-2020, y a lo observado en la visita, puede decirse que las principales actividades realizadas en el desarrollo de intervención de la Quebrada La Floresta son estructuras civiles convencionales, que para su ejecución implicaron, al menos, las siguientes actividades:

- Localización y replanteo
- Explanación y/o facilidades
- Movimientos de tierra, excavaciones y rellenos
- Transporte y acopio de materiales
- Sacos de relleno para manejo de aguas
- Reconstrucción de muro en gavión
- Lastrado de gaviones y Protección con concreto
- Retiro y disposición del material sobrante
- Empradización con césped continuo

El alcance que se propuso para la geoamenaza en el PK 290 + 994 del Sistema Pozos Colorados

Ayacucho Galán, comprendió la limpieza y rocería de los muros de gaviones existentes en ambas márgenes de la Quebrada la Floresta, con el fin de remover la vegetación, buscando preservar la duración de las mallas.

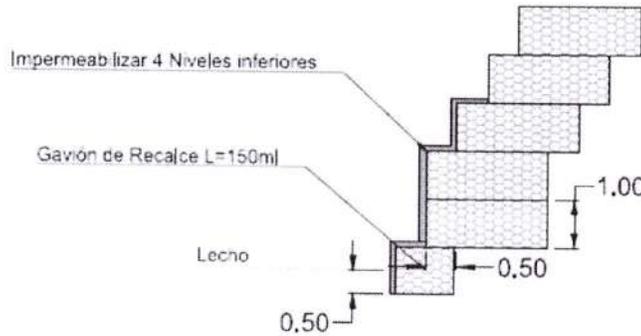


*Ilustración 6. Planta de gaviones en el PK 290+994, Quebrada La Floresta  
 Fuente: CENIT, 2020*

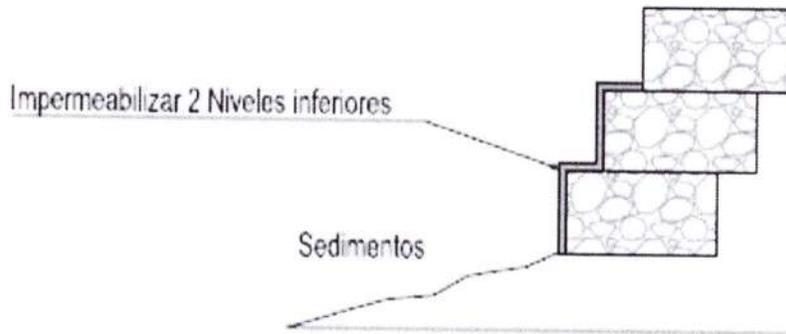
0294      de      27 MAY 2024

Continuación Resolución No 0294 de 27 MAY 2024 por medio de la cual se prorroga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3

7



*Ilustración 7. Perfil de gaviones construidos en el PK 290+994, margen izquierda Quebrada La Floresta  
Fuente: CENIT, 2020*



*Ilustración 8. Perfil de gaviones PK 290+994, margen derecha Quebrada La Floresta  
Fuente: CENIT, 2020*

En la información técnica que reposa en el expediente de la referencia, se especifica que se ejecutó la reconstrucción de nuevas obras de protección geotécnica en el mismo sitio; que consistieron en la reconfiguración de dos muros gavión revestido en concreto con una longitud de 62 m con 3 niveles sobre la margen derecha y 150 metros con 5 niveles sobre la margen de la Quebrada La Floresta (PK 290+994), con el fin de generar estabilidad y evitar la socavación.

Los trabajos implicaron el manejo en obra del concreto a colocar y de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen agregados, agua, cemento y aditivos. Para la colocación y consolidación del concreto fue necesario el montaje de formaleta, y para el curado de la estructura normalmente se usa agua, aditivos y otros materiales.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra,

Continuación Resolución No **0294** de **27 MAY 2024** por medio de la cual se prorroga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3

8

comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Por lo anterior, se concluye que se generaron escombros y residuos a los que se les debió dar una adecuada disposición; por tanto, fue necesario gestionar la obra de tal manera que se evitaran y mitigaran impactos ambientales.

Adicionalmente, la estructura construida se constituye en una intervención permanente del cauce, y ese sentido se debe garantizar que las obras de drenaje permitan el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de la estructura, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente.

### 3.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se considera el siguiente punto de referencia:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA- SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Reconstrucción de muros gavión revestidos en concreto	Quebrada La Floresta	73°40'44.04" O	8°50'18.96"N

### 3.5 Área del cauce a ocupar

Las áreas ocupadas corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de las estructuras existentes (PK 299+378 al PK 299+400), más un sobre ancho (2m) constructivo. Es decir, tomando como referencia las estructuras en gaviones existentes, y considerando la orientación de las intervenciones realizadas, se tienen las siguientes dimensiones del área ocupada:

DESCRIPCIÓN	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Reconstrucción de muros gavión revestidos en concreto	35	150	5.250

### 3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permitan su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

En el sitio de ocupación se evidenció la existencia de unas estructuras en gaviones, que el solicitante reconstruido (sic) y protegió con un recubrimiento en concreto, además se realizó el lastrado de los gaviones para proteger las zonas sometidas a socavación, que son las actividades principales del proyecto denominado "Obras de mantenimiento por geoamenazas en la Quebrada La Floresta PK 290+994 Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán", todo esto con el fin de que las obras mejoraran las condiciones de estabilidad dinámica del cauce en el sitio de cruce con la tubería, que, presumiblemente, dadas sus características y dimensiones, no ofrecía las condiciones de funcionalidad y seguridad mínimas.

Continuación Resolución No **0294** de **27 MAY 2024** por medio de la cual se prorroga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3

9

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante, de la solución determinada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para continuar de forma eficiente la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos, y descrita en la documentación técnica.

Puede afirmarse, entonces, que las obras ejecutadas son de tipo convencional y se realizaron sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuyó a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

**3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios privados específicos)**

En la diligencia de inspección se constató que los sitios ocupados por las estructuras intervenidas, corresponden a la franja de la ronda hídrica del cauce de la Quebrada La Floresta.

En ese sentido, se considera que los sitios de ocupación presentan condiciones que posibilitaron técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante las entidades o propietarios de predios aledaños.

**3.8 Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce**

Se considera técnicamente viable autorizar y aprobar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada La Floresta en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán PK 290+994 en donde se propuso la construcción de obras de protección geotécnica, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente, cabe resaltar que las obras ya fueron ejecutadas y se encuentran en operación.

PUNTO	CAUCE	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF.		ÁREA POR OCUPAR (m <sup>2</sup> )
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Reconstrucción de muros gavión revestidos en concreto	Quebrada La Floresta	73° 40' 44.04" O	8° 50' 18.96" N	5.250

**3.9 Tiempo de ejecución de obras o actividades**

0294 de 27 MAY 2024

Continuación Resolución No 0294 de por medio de la cual se prorroga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3

10

Durante la diligencia se observó que las obras ya fueron ejecutadas en el período comprendido entre el 11 de junio de 2022 y el 30 de noviembre de 2022; por lo que se determina entonces que, para este caso, no existe ningún tiempo de ejecución y/o actividades.

#### 4 CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

4.1 CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, dentro de los tiempos legales, solicito ante la Corporación, mediante radicado N° 04274 del 24 de mayo de 22, prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 0281 del 21 de junio de 2021, la intervención en el PK 290+994 del sistema de transporte de hidrocarburo Poliducto Pozos Colorados –Galán 14”.

4.2 En la diligencia de inspección se encontró que las obras de ocupación del cauce estaban completadas; evidenciándose la construcción total de los muros gavión revestidos en concreto en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán PK 290+994. Por otra parte, se observó que las áreas cercanas donde se realizaron campamentos provisionales y donde se ejecutaron las obras en sí, estaban reestablecidas, como también el área del cauce se encontraba libre de escombros u otros materiales sólidos, logrando su objetivo de dar continuar de forma eficiente a la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos.

4.3 Se estima que la ocupación realizada de la obra descrita, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente; ofreciendo las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.

...”

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

Que en el caso sub examine existen obligaciones plasmadas en el acto administrativo que se pretende prorrogar, las cuales deben ser verificadas vía seguimiento en un tiempo prudencial de un año.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Continuación Resolución No **0294** de **27 MAY 2024** por medio de la cual se prorroga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3

11

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se

36

27 MAY 2024

Continuación Resolución No **0294** de por medio de la cual se prorroga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3

12

**modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de un año, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, la autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, otorgada mediante resolución No 0281 de fecha 21 de julio de 2021.

**PARÁGRAFO:** CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3 continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No 0281 de fecha 21 de julio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

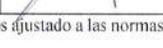
**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **27 MAY 2024**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Iván Martínez – Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-129-2020